AUTO

Radicado Nº 2021-00006-00

Sincelejo, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Félix Antonio López Cervantes y su compañera permanente Doris Alcira Martínez Pérez
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "El Recuerdo"

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por los señores **Félix Antonio López Cervantes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.856.009 y su compañera permanente **Doris Alcira Martínez Pérez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.897 323, sobre el predio denominado **"El Recuerdo"** ubicado en el corregimiento de La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez**, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, portador(a) de la tarjeta profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

El predio, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria -340- 24279 del Circulo Registral de Sincelejo, adquirido mediante escritura pública No. 231 del 23 de febrero de 1984 de la Notaría Primera de Sincelejo, anotación No 3, donde actuó como vendedor el señor **Andrés Prudencio Abad Amaya**; este inmueble consta de 4 hectáreas + 9000 metros cuadrados. Dicho predio, se encuentra ubicado en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo, Sucre, apareciendo el solicitante **Félix Antonio López Cervantes** en su calidad de propietario.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifica el predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificaciones, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

Ahora, solicita la **UAEGRTD** se ordene la vinculación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin de que se pronuncien en atención a las afectaciones por índole de hidrocarburos en el predio solicitado en restitución de tierras. Así mismo, se vinculará a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT.,** y la **empresa CNE OIL S.A.S** y se les correrá traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegue unos documentos que fueron anunciados en la demanda en el acápite respectivo de pruebas, pero no fueron adjuntados y otras que se exigen al momento de su admisión.

● Solicitud de representación judicial realizada por **Félix Antonio López Cervantes** ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

● Resolución No. RB 00666 de fecha 11 mayo 2021 de designación de representación judicial

● La certificación del avalúo catastral del predio.

● Copia de los registros civiles de los señores Luz Enith López Martínez, Antonio José López Martínez y Ever Manuel López Martínez, a fin de demostrar su parentesco con los solicitantes.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de

2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo, ni aportó prueba alguna sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero.- Admítase la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor **Félix Antonio López Cervantes**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.856.009, y su núcleo familiar conformado así:

2. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimi ento (ddmm aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
LÓPEZ	CERVANTES	FÉLIX	ANTONIO	C.C	3.856.009	Titular	21 /03/ 1 957	Vivo
MARTÍ NEZ	PÉREZ	DORIS	ALCIRA	C.C	22.897.32 3	Cónyug e	3 /03/ 19 63	Vivo
LÓPEZ	MARTÍN EZ	LUZ	ENITH	C.C	22.566.36 9	Hijo/a	24 /06/ 1 983	Vivo
LÓPEZ	MARTÍN EZ	ANTONIO	JOSÉ	C.C	92.640.80 1	Hijo/a	15 /02/ 1 985	Vivo
LÓPEZ	MARTÍN EZ	EVER	JOSE	C.C	1.103.106 .424	Hijo/a	10 /01/ 1 991	Vivo

Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)

Prime r Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Docu mento	N° de Identifi cación	*Marque una X*		Fecha de Nacim iento (ddm maa)	ESTADO (Vivo, fallecid o o desapar ecido)	Teléf ono de Cont acto
						Tit ula r	Legiti mado			

LÓPEZ	CERVA NTES	FÉLIX	ANTONIO	C.C	3.856.0 09	X		21 /03/ 1957	Vivo	No informó
MARTÍNEZ	PÉREZ	DORIS	ALCI RA	C.C	22.897. 323		X	3 /03/ 1 963	Vivo	No informó
LÓPEZ	MARTÍ NEZ	LUZ	ENITH	C.C	22.566. 369		X	24 /06/ 1983	Vivo	No informó
LÓPEZ	MARTÍ NEZ	ANTONIO	JOSÉ	C.C	92.640. 801		X	15 /02/ 1985	Vivo	No informó
LÓPEZ	MARTÍ NEZ	EVER	JOSE	C.C	1.103.106.424		X	10 /01/ 1991	Vivo	No informó

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados por el señor **Félix Antonio López Cervantes**, en su condición de propietario del predio denominado ***"El Recuerdo"***, ubicado en el corregimiento La Siria jurisdicción del municipio de Toluviejo – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: Toluviejo.
Corregimiento: La Siria
Vereda: Las Piedras
Nombre o Dirección del predio: EL RECUERDO.
Tipo de predio Urbano __ Rural _X__

Matrícula Inmobiliaria	342-24279
Área registral	4 Hectáreas + 9000 metros cuadrados
Número Predial	70 823 00 01 00 00 0001 0038 0 00 00 0000
Área Catastral	5 Hectáreas + 6250 metros cuadrados
Área Georreferenciada²* Hectáreas,+mts²	5 Hectáreas + 5299 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
76718	1536458,348	856529,681	9° 26' 40,499" N	75° 23' 1,710" W
76719	1536292,296	856542,351	9° 26' 35,097" N	75° 23' 1,275" W
76720	1536328,611	856307,098	9° 26' 36,250" N	75° 23' 8,989" W
1	1536383,382	856317,095	9° 26' 38,033" N	75° 23' 8,668" W
76721	1536486,167	856271,724	9° 26' 41,373" N	75° 23' 10,167" W
76723	1536551,852	856407,095	9° 26' 43,526" N	75° 23' 5,739" W

76727	1536586,394	856484,467	9° 26' 44,660" N	75° 23' 3,208" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		**MAGNA SIRGAS**	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto No. 76721 (de coordenadas planas Norte 1536486,167 metros; Este 856271,724 metros) en línea recta en dirección Noreste, hasta llegar al punto No. 76723 (de coordenadas planas Norte 1536551,852 metros; Este 856407,095 metros), colindando con el predio de propiedad del señor ELIECER ABAD, en una distancia de 150,47 m. Continuando desde este último punto, en línea recta en dirección Noreste, hasta llegar al punto No. 76727 (de coordenadas planas Norte 1536586,394 metros; Este 856484,467 metros), colindando con el predio de propiedad del señor FELIX ANTONIO LOPEZ CERVANTES, en una distancia de 84,73 m.
ORIENTE:	Partiendo del punto No. 76727 (de coordenadas planas Norte 1536586,394 metros; Este 856484,467 metros) en línea recta en dirección Sureste, hasta llegar al punto No. 76718 (de coordenadas planas Norte 1536458,348 metros; Este 856529,681 metros) colindando con el predio de propiedad del señor LUIS LOPEZ CERVANTES, en una distancia de 139,35 m. Continuando desde este último punto en línea recta en dirección Sur, hasta llegar al punto No. 76719 (de coordenadas planas Norte 1536292,296 metros; Este 856542,351 metros), colindando con el predio de propiedad del señor FELIX ANTONIO LOPEZ CERVANTES, en una distancia de 162,99 m.
SUR	Partiendo del punto No. 76719 (de coordenadas planas Norte 1536292,296 metros; Este 856542,351 metros) en línea quebrada en dirección Suroeste, hasta llegar al punto No. 76720 (de coordenadas planas Norte 1536328,611 metros; Este 856307,098 metros), colindando con Vía Pública (Toluviejo, Las Piedras, Caracol, Palmira, Sincelejo) en una distancia de 239,93 m.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No. 76720 (de coordenadas planas Norte 1536328,611 metros; Este 856307,098 metros) en línea recta en dirección Noreste, pasando por el punto No. 1 (de coordenadas planas Norte 1536383,382 metros; Este 856317,095 metros) en donde cambia a la dirección Noroeste, hasta llegar al punto No. 76721 (de coordenadas planas Norte 1536486,167 metros; Este 856271,724 metros), colindando con el predio de propiedad del señor FELIX ANTONIO LOPEZ CERVANTES, en una distancia de 168,03 m, y encierra.

Segundo.- Inscríbase la presente solicitud y **Ordénese** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI Nº 340-24279,** de la ORIP de Sincelejo, Sucre. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **Requiérase** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- Ordénese la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **Publíquese** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, *"Informes para acumulación procesal"*, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- Comuníquese esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- Publíquese esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado ***"El Recuerdo"* FMI Nº 340-24279,** de la ORIP de Sincelejo, Sucre, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

Hágase dicha publicación en ***i)*** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente ***ii)*** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, ***iii)*** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y ***iv)*** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con **FMI Nº 340-24279,** de la ORIP de Sincelejo, Sucre. **Ofíciese** en tal sentido.

Séptimo.- Hágase saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- Notifíquese la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Toluviejo - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Noveno.- Vincúlese al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, y a la empresa **CNE OIL S.A.S.,** en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por el representante judicial del solicitante en la demanda. Así mismo, **Vincúlese** a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT. CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo .- Ofíciese a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar los siguientes documentos:

● Solicitud de representación judicial realizada por **Félix Antonio López Cervantes** ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

● Resolución RB 00666 de fecha 11 mayo 2021, de designación representación judicial

● La certificación del avalúo catastral del predio.

● Copia de los registros civiles de los señores Luz Enith López Martínez, Antonio José López Martínez y Ever Manuel López Martínez, a fin de demostrar su parentesco con los solicitantes

Décimo primero.- Sírvase oficiar a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Toluviejo**, departamento de Sucre, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Décimo Segundo.- Niéguese lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Tercero.-.- Adviértase a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Cuarto.- Téngase a la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez**, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, portador(a) de la tarjeta profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial** de los **solicitantes**.

Décimo Quinto- Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bc2079e340b6fbe3bb59db429b155d386165fa17ae8ae54f8d9ff6769035411

Documento generado en 09/07/2021 04:27:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica